

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-252/15, donde obra la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre la Quebrada Peque, en la vereda Las Toldas, en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia. (Folio 44)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo sexto del mencionado acto administrativo, se impuso la obligación de presentar un informe anual y otro final.

La referida actuación administrativa fue notificada personalmente el 16 de octubre de 2015. (Folio 48)

Que mediante oficio radicado con N° 3539 del 21 de agosto de 2018, se requirió a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 2301 del 28 de diciembre de 2018, se requirió a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, para que diera cumplimiento con la obligación consistente en presentar un informe anual y otro final, establecida en el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015.

Que la citada actuación administrativa fue notificada por conducta concluyente el 11 de junio de 2019. 147.

Resolución

Por la cual se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Que mediante comunicación con radicado N° 3245 del 11 de junio de 2019, la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, a través de su representante legal, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... nos permitimos manifestarle a su despacho, que una vez notificados de la resolución 200-03-20-01-2301-2018 y al estudiar la zona de influencia del proyecto, tanto en el aspecto técnico y social contenido del expediente ya anotado, vemos que la zona tiene una protección forestal significativa, así como asentamientos de comunidades étnicas, por tal motivo, dejamos a disposición de la Corporación dicho potencial, desistiendo del mismo por las razones ya expuestas..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Resolución

Por la cual se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

CONCEPTO JURÍDICO

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, se encuentra vencido desde el 03 de noviembre de 2017.

Que teniendo en cuenta la petición efectuada mediante oficio radicado con N° 3245 del 11 de junio de 2019, en la cual el representante legal de la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, indicó, "... dejamos a disposición de la Corporación dicho potencial, desistiendo del mismo por las razones ya expuestas...", cabe indicar, que si bien a la fecha de presentación de la referida solicitud, el instrumento de manejo y control ambiental se encontraba vencido, se puede observar que el titular desistió en la ejecución del permiso al evidenciar, "... que la Zona tiene una protección forestal significativa, así como, asentamientos de comunidades étnicas..."

En coherencia con lo anterior, y teniendo presente que el titular desistió de ejecutar el permiso de estudio (Recurso Hídrico), según lo manifestado mediante comunicación con radicado N° 3245 del 11 de junio de 2019, no se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo sexto de la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, reiterada mediante Resolución N° 2301 del 28 de diciembre de 2018.

Al respecto es preciso traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194/08, cuando indicó:

"...

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

BUENA FE-Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE-Admisión de prueba en contrario

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

"..."

ME

Resolución

Por la cual se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

De otro lado, es preciso traer a colación el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando indica que los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con lo antes expuesto, se procederá a dar por terminado el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165109-252/15.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el vencimiento del plazo del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente 200165109-252/15, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Resolución

Por la cual se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	<i>ER</i>	17/06/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas - Asesor Externo	<i>bc</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	<i>Vanessa Paredes Zúñiga</i>	25-11-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente.200165109-252/15.			